



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. - Atlántico, 30/06/2022

Radicado	08-001-33-33-013-2018-00005-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	GUMERCINDO GERMAN MERCADO DE LA HOZ
Demandado	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA D INFRAESTRUCTURA, UNIÓN TEMPORAL CARRERA 54 LA MARIA y A CONSTRUIR S.A.
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede en mensaje de datos, encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte D.E.I.P. DE BARRANQUILLA el 16/05/2022, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En el presente medio de control se tiene en cuenta lo siguientes tramites:

- Que mediante acta individual de reparto con secuencia No. 482744 del 19/12/2017 fue asignado el proceso a este despacho, siendo recibido el 19/01/2018.¹
- Que mediante auto del 1/02/2018, el Despacho dispuso inadmitir el medio de control de reparación directa.²
- Que mediante auto del 26/04/2018, el Despacho dispuso admitir el medio de control de reparación directa.³
- Que la UNION TEMPORAL CARRERA 54 LA MARIA presentó contestación de la demanda y excepciones en datas del 10/06/2018.⁴
- Que el D.E.I.P. DE BARRANQUILLA presentó contestación de la demanda y excepciones en datas del 30/10/2018.⁵
- El Despacho mediante su secretaria fijó el traslado de excepciones.⁶
- Que mediante auto del 15/03/2016, el Despacho fijó fecha para la realización de audiencia de pruebas para el día 5/06/2019.⁷
- Que en fecha 5/06/2019 se desarrolló audiencia inicial disponiendo la resolución de las excepciones de Inexistencia de responsabilidad, inexistencia de perjuicios (Unión Temporal Carrera 54 María); Falta de Legitimación en la Causa por activa y Inexistencia del daño antijuridico (D.E.I.P. de Barraquilla) para el momento de

¹ Ver pág. 169 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

² Ver págs. 170 -176 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

³ Ver págs. 204-239 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

⁴ Ver págs. 233-207 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

⁵ Ver págs. 338-346 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

⁶ Ver pág. 348 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

⁷ Ver págs. 349 – 350 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

resolver de fondo el asunto. Así mismo, se fijó el litigio, se agotó la etapa de conciliación; Decretándose pruebas testimoniales solicitada por la accionada e interrogatorio de parte solicitada por UNION TEMPORAL CARRERA 54 LA MARIA.

En la misma diligencia el Despacho ofició a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a efectos de que allegaran las Declaraciones de renta del señor Gumerindo German Mercado de la Hoz.

De igual manera se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a efectos de que allegaran copia de los pagos de IVA sobre las rentas correspondientes a los periodos 2013, 2014, 2015 y 2016 hechas por el señor Gumerindo German Mercado de la Hoz.

Por último, se ofició a la Junta Central de Contadores a efectos de que allegaran certificación sobre si el señor ALBERTO CASTRO JIMENEZ se encuentra activo como contador público. Así mismo se fijó fecha para la realización de audiencia de pruebas el 1/08/2019 a las 02:00 P.M.⁸

- La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” mediante oficio del 20/06/2019 allega oficio No. 102201402-004221 en el que manifiesta que en relación con las declaraciones de renta de los periodos fiscales 2013, 2014, 2015, y 2016, así como las declaraciones de IVA del establecimiento comercial *TALLER DE INGENIERIA HERMANOS MERCADO* informa que no registra presentación de declaraciones de renta ni declaraciones de IVA para dichos periodos.⁹
- Por su parte la Junta Central de Contadores mediante oficio del 26/06/2019 bajo el radicado GA-GD-Ft-015, referenciado con el asunto: Respuesta Radicado No. 33582.19. en el cual informan que el señor ALBERTO CASTRO JIMENEZ no se encuentra inscrito como contador y en lo que respecta a los números de tarjeta profesional refiere que fueron asignados a determinados contadores públicos, por lo que solicita a esta agencia judicial los documentos soporte del señor ALBERTO CASTRO JIMENEZ.¹⁰
- Que en datas del 01/08/2019 se desarrolló audiencia de pruebas en la cual se negó solicitud de aplazamiento; incorpora las pruebas allegadas por la DIAN y Junta Central de Contadores; se ordena la remisión de la información requerida por la Junta Central de Contadores y se concede tres (3) días al llamado a declarar señor GUMERCINDO GERMAN MARCADO DE LA HOZ y a los testigos señores FABIOLA PERTUZ MARIÑO y ORLANDO JOSE DE ALBA GARCIA con la indicación que una vez allegadas se fijará continuación de audiencia de pruebas.¹¹
- Que mediante auto del 4/10/2019, se aceptó la excusa presentada por los señores GERMAN MARCADO DE LA HOZ y a los testigos señores FABIOLA PERTUZ MARIÑO y ORLANDO JOSE DE ALBA GARCIA a través de la Dra. FANNY ROJAS y en consecuencia se fijó fecha de continuación de audiencia de pruebas para el día 14/11/2019.¹²
- Que mediante auto del 16/10/2019 se aclaró que la fecha para continuar audiencia inicial era el 14/11/2019; dejar sin efecto el ordinal 2° de la parte resolutive del auto de fecha 4/10/2019 y; oficiar al Juzgado 7° Administrativo de Barranquilla.¹³

⁸ Ver págs. 356 – 362 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

⁹ Ver págs. 372 – 374 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

¹⁰ Ver págs. 375 – 376 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

¹¹ Ver págs. 381 – 383 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

¹² Ver pág. 397 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

¹³ Ver págs. 403-405 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

- Que mediante auto del 13/12/2019, el despacho dispuso no reponer el auto del 16/10/2019.¹⁴
- Que mediante proveído del 9/03/2020 se ordenó remitir el expediente al Juzgado 7° Administrativo de Barranquilla a efectos de que fuese acumulado junto al proceso 2018-00277 cursante en el referido Despacho.¹⁵
- Que el Juzgado 7° Administrativo de Barranquilla mediante providencia del 11/03/2022 ordenó reponer y revocar el ordinal primero del auto de fecha 22/08/2019, a través del cual se había ordenado acumular el proceso 0800133330132018000500 que en su momento cursaba en esta agencia judicial y, en consecuencia, ordenó devolver el expediente a esta judicatura.¹⁶
- Que el Juzgado 7° Administrativo de Barranquilla a través de su secretaria, mediante mensaje de buzón electrónico de fecha 3/05/2022, remitió el expediente contentivo del medio de control de reparación directa bajo el radicado 0800133330132018000500.¹⁷
- Que mediante auto del 11/05/2022, se avocó el conocimiento del presente proceso y se ordenó fijar fecha de continuación de audiencia de pruebas.¹⁸

En el presente proceso, se tiene que la parte accionada D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, presenta recurso de reposición en data del 16/05/22 contra el auto del 11/05/2022, notificado mediante estado No. 19 del 12/05/2022, mediante el cual esta judicatura dispuso avocar el conocimiento del presente proceso, fijar fecha para continuación de audiencia de pruebas y citación de los señores GUMERCINDO GERMAN MERCADO DE LA HOZ, FABIOLA PERTUZ MARIÑO y ORLANDO JOSE DE ALBA GARCIA. Del recurso mencionado se dio traslado a parte accionante, quien mediante escrito del 17/05/2022 la respectiva replica.

La accionada presenta recurso de reposición arguyendo que lo decidido en auto del 11/05/2022 en relación con la citación de los señores, FABIOLA PERTUZ MARIÑO y ORLANDO JOSE DE ALBA GARCIA no concuerda con la realidad factica procesal, ya que en el expediente no se avizora que los testigos hayan presentado excusa justificativa por su inasistencia a la audiencia de pruebas del 1/08/2019, incumpliendo el deber de presentar excusa referida dentro de los tres días como manda el artículo 218 del C.G.P. Por lo anterior, concluye que dicha situación es irrefutable por lo que el Despacho debía prescindir de los referidos testigos, pues la recepción de los mismos menoscabaría el debido proceso. Así mismo señala que la única excusa que reposa en el expediente es la de la Dra. FANNY ROJAS apoderada de la parte accionante.

Por su parte, la apoderada de la parte accionante alude que mediante auto del 4/10/2019 se aceptó la excusa presentada teniendo en cuenta que para la fecha de la audiencia 1/08/2019, estaba presente junto con los señores GUMERCINDO GERMAN MERCADO DE LA HOZ, FABIOLA PERTUZ MARIÑO y ORLANDO JOSE DE ALBA GARCIA, lo cual quedó consignado en dicho proveído. De igual manera, refiere que dicha situación la hizo saber al Despacho al terminar dicha diligencia. Por lo tanto, concluye que lo que el apoderado de la parte accionada busca es dilatar el proceso con un recurso que fue presentado extemporáneamente.

¹⁴ Ver págs. 420-423 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

¹⁵ Ver págs. 433-435 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

¹⁶ Ver archivo PDF: 05. Autoresuelve reposición distrito del expediente digital.

¹⁷ Ver archivo PDF: 05. Autoresuelve reposición distrito del expediente digital.

¹⁸ Ver archivo PDF: 07. RD 005-18 (Avoc-impl) del expediente digital.



**Ramo Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene entonces que la parte accionada en el escrito contentivo del recurso de reposición arguye que el auto que cito a los señores FABIOLA PERTUZ MARIÑO y ORLANDO JOSE DE ALBA GARCIA para deponer testimonios está fuera de la realidad procesal por cuanto en el expediente no figura prueba de excusa justificativa de su inasistencia y que de ser escuchados se estaría violando el debido proceso. De otro lado, la accionante aduce que la excusa presentada en su momento fue aceptada mediante auto del 4/10/19 bajo circunstancias que fueron conocidas por el Despacho el día en que se realizó la diligencia de pruebas del 1/08/2019 lo cual quedó consignado en el mismo, tornándose extemporáneo el recurso de reposición presentado, situación que a su parecer se trata de una dilación y de una posible temeridad.

Aclarado lo anterior, el Despacho al observar el expediente da cuenta que mediante auto del 4/10/2019, se analizó la situación que había manifestado la Dra. Fanny Rojas, esto es *“(…) muy a pesar de estar incapacitada se presentó al despacho y arguye que en el mismo le manifestaron que audiencia se llevaría a cabo en la sala 5 de los Juzgados Administrativos, pero con la sorpresa que el abogado del D.E.I.P. de Barranquilla le adujo que la audiencia había finalizado, conllevando a que se confundiera respecto a la sala en la que se iba a realizar la audiencia(…)”* y, en cuyo proveído se resolvió:

“(…) Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho aceptará la excusa presentada por la apoderada de la parte actora y en consecuencia procederá a fijar fecha para la continuación de audiencia de pruebas el día 19 de junio de 2019 a las 02:00 P.M.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: *Acéptese la excusa presentada por la parte actora Dra. FANNY ROJAS.*

SEGUNDO: *Fijese como fecha para continuación de audiencia de pruebas dentro de presente asunto el 14 de noviembre de 2019 a las 02:00 P.M. (…)*

Es decir, que la situación jurídica por la cual el apoderado del D.E.I.P. DE BARRANQUILLA presenta recurso de Reposición, ya fue resuelta mediante auto del 4/10/2019, por lo que para esta judicatura no resulta pertinente entrar a estudiar y pronunciarse sobre un aspecto que ya fue ventilado y definido en providencia del 4/10/2019. Por lo tanto, el Despacho se atenderá a lo resuelto en providencia del 11/05/2022.

Es importante advertirle a las partes que de conformidad con el artículo 43 del CGP, inciso 2, es deber del juez rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta, por lo que esta entidad judicial hace un llamado a las partes para que se abstengan de realizar solicitudes dilatorias del procedimiento las cuales serán rechazadas de plano teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, además se pone de presente que cualquier solicitud adicional será resuelta en la fecha de la diligencia de pruebas la cual solo será aplazable por causales justificativas dispuestas en la ley.

Conforme a lo anterior, el Despacho asignará para el día **veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 P.M.)** como nueva fecha para la continuación de audiencia de pruebas (virtual). La referida audiencia se llevará acabo con el uso de la aplicación **LifeSize**, por lo que las partes deberán contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro)**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

- **El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a internet**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se remitirá el enlace para conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular 3003318157, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético a los correos: recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co - adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a los apoderados de las partes el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en auto del 4/10/2019 por las razones arriba expuestas y, en consecuencia,

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 P.M.)** como nueva fecha para la continuación de audiencia de pruebas (virtual). La referida audiencia se llevará acabo con el uso de la aplicación **LifeSize**, por lo que las partes deberán contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).**
- **El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a Internet.**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

Se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético a los correos recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co - adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONMINAR A LAS PARTES para que se abstenga de realizar solicitudes dilatorias del procedimiento, las cuales serán rechazadas de plano teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción dispuestos en el artículo 43 del CGP, además se pone de presente que cualquier solicitud adicional será resuelta en la fecha de la diligencia de pruebas la cual solo será aplazable por causales justificativas dispuestas en la ley.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1797af572a8d9cb17ecf3d463e891ff05016f8c668ba4d1f339ae540223e125b**

Documento generado en 30/06/2022 11:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>